RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1003-SPA-630 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino que se localiza en el domicilio ubicado en Tixkokob sin número, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino que se encuentra amarrado y sin ningún tipo de resguardo frente al domicilio ubicado en Tixkokob sin número, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino de raza schnauzer, color gris, atado con una cadena y collar a

un poste de metal que se encuentra frente al inmueble del propietario del canino motivo de denuncia, el perro fue observado por personal de esta Subprocuraduría, detectando que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron dos recipientes uno con agua y otro con alimento (croquetas) que a dicho del visitado se le proporciona dos veces al día.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino y se exhibió el documento que acredita que al canino se le brinda atención médica de acuerdo a su edad.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario del referido canino alojó a su perro en el interior de su inmueble en un cuarto en obra negra, mismo que tiene una dimensión de aproximadamente seis metros cuadrados y techado, el espacio con el que cuenta le permite desplazarse adecuadamente, se observó una casa para su alojamiento y el lugar se encontró limpio sin heces fecales, ni olores. Respecto a su alimentación se observaron dos recipientes uno con agua y otro con croquetas. Por lo anterior y considerando que las condiciones del animal de compañía mejoraron se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante el cumplimiento voluntario promovido por el personal de esta entidad se logró que el canino de raza schnauzer, localizado en Tixkokob sin número, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, se le brindara los cuidados de bienestar necesarios que consisten en:

    a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
    b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
    c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
    d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
    e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
    f) *Cuenta con la documentación que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE...

C.c. c. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/AGGH/dgn